

03473
Presidencia
del

Senado de la Nación

CD-145/02



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
6 AGO 2002	
SEC. 5	1° 66 HOR. 30

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PARTICIPACION CIUDADANA EN EL PROCESO DE OBRA PUBLICA

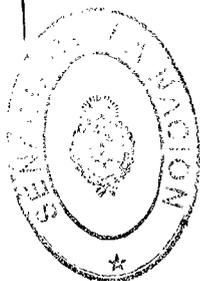
ARTICULO 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto
propiciar, facilitar y asegurar la participación de los
ciudadanos en las diferentes etapas para la concreción de obras
de infraestructura pública de jurisdicción nacional.

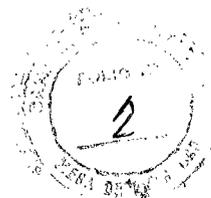
ARTICULO 2°.- Alcances: Todo ente contratante responsable de
realizar una obra de infraestructura pública, deberá prever la
consulta a la comunidad directamente relacionada con ese
emprendimiento en los siguientes aspectos:

- a) Necesidad, oportunidad y conveniencia de su realización;
- b) Planificación de sus aspectos generales;
- c) Licitación;
- d) Adjudicación;
- e) Ejecución.

ARTICULO 3°.- Todas las obras de infraestructura de carácter
público, cualquiera sea su sistema de contratación y
financiamiento, quedan comprendidas en los alcances de la
presente ley. Quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen
por motivos de urgencia debidamente fundamentados.

ARTICULO 4°.- El ente contratante responsable de la
ejecución de una obra de infraestructura pública, deberá arbitrar
los medios, para que representantes de la comunidad conformen un
órgano participativo, cuya opinión tiene carácter no vinculante,
en todo el proceso de concreción de la misma.





ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION

ARTICULO 5°.- El órgano de participación se denominará: "Comisión Ciudadana". Durará en sus funciones hasta que la obra esté concluida y recepcionada legalmente en forma definitiva.

ARTICULO 6°.- Para la constitución de la Comisión Ciudadana se deberá convocar a las organizaciones no gubernamentales de la comunidad involucrada, beneficiaria o afectada por la obra.

La comunicación de la convocatoria deberá hacerse de manera fehaciente, debiendo publicarse por tres días en el medio de mayor circulación en la zona de influencia de la obra a realizar y en el Boletín Oficial.

La convocatoria se realizará con el objeto de fijar lugar, fecha y hora de la reunión constitutiva de la Comisión Ciudadana.

La reglamentación fijará los aspectos complementarios de composición, autoridades y demás aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 7°.- Las organizaciones que integrarán la Comisión Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de bien común y sin fines de lucro;
- b) Estar constituidas legalmente y en funcionamiento al momento de incorporarse a la Comisión Ciudadana;
- c) Representar intereses legítimos;
- d) Estar relacionadas con la obra a realizar.

ARTICULO 8°.- El organismo público responsable de la obra podrá rechazar la participación de alguna de las organizaciones o de alguno de sus representantes cuando:

- a) No tengan relación alguna con la obra a realizarse;
- b) No reúnan las condiciones legales de funcionamiento;
- c) Representen intereses ajenos al bien común.

Si el organismo rechazara la participación de una organización deberá hacerlo a través de un acto administrativo fundado.

ARTICULO 9°.- En caso que las organizaciones que se presentaran no reunieran los requisitos establecidos en el artículo 7°, el organismo responsable deberá realizar un llamado abierto a toda la comunidad relacionada con el emprendimiento a realizar y proceder a facilitar la integración de la Comisión Ciudadana.



Handwritten signature or initials.



ARTICULO 10.- La Comisión Ciudadana se dará su propio reglamento de funcionamiento y autoridades para funcionar. Se deberá prever especialmente lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

ARTICULO 11.- El organismo encargado de la realización de la obra, a través de sus autoridades o representantes técnicos y, de acuerdo al mecanismo que se determine para cada caso, realizará las siguientes comunicaciones a la Comisión Ciudadana:

1. Necesidad, oportunidad y conveniencia de la obra.
2. Anteproyecto de la obra, características generales de diseño, ubicación, costo aproximado, origen de los fondos, sistema de contratación y tiempo probable de ejecución.
3. Proyecto definitivo, presupuesto oficial, pliego y condiciones de licitación.
4. Informe técnico de preadjudicación.
5. Certificados de obra, cumplimiento de cronograma de avance, obras adicionales, mayores costos o variaciones respecto al precio original.
6. Acta de recepción provisoria de la obra.
7. Acta de recepción definitiva y devolución de garantías.
8. Conflictos pendientes de resolución al momento de recepción definitiva de la obra.

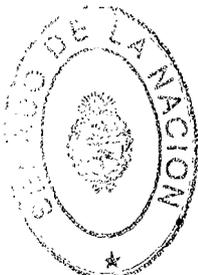
ARTICULO 12.- El organismo responsable de la obra deberá tomar los recaudos para que la participación de la Comisión en todo el proceso, sea concomitante con la ejecución de cada etapa. La Comisión puede decidir no opinar en alguno de los pasos previstos. Las opiniones de la Comisión serán por escrito y su contenido será resuelto en plenario con el quórum y mayorías que fije su propio reglamento interno.

ARTICULO 13.- El organismo responsable de la obra pública debe garantizar y facilitar el acceso a toda información relacionada con el emprendimiento, a efectos que la Comisión Ciudadana cuente permanentemente con los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 14.- Las opiniones y dictámenes emitidos por la Comisión Ciudadana no son vinculantes. Serán parte integrante de la documentación de la obra o emprendimiento de que se trate. Cuando la Comisión, sobre un determinado tema no se expida, se considerará que su opinión coincide con la del organismo responsable.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.





CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

ARTICULO 15.- Son requisitos para ser miembro de la Comisión Ciudadana:

- a) Ser propuesto para integrarla por una organización de la comunidad que se encuadre en lo establecido en los artículos 6º, 7º y 8º, o, en su caso, en el artículo 9º de esta ley;
- b) Ser una persona hábil con residencia legal en el país;
- c) No ser empleado ni tener relación contractual, ni ser proveedor del organismo responsable del emprendimiento que da origen a la Comisión.

ARTICULO 16.- Si los miembros de la Comisión Ciudadana, durante el ejercicio de sus funciones, tomaran conocimiento de la existencia de irregularidades administrativas, dolo o delitos, tienen las mismas responsabilidades que el Código Penal fija para los funcionarios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 17.- Los Estados provinciales y los municipios en cuyas jurisdicciones se realicen las obras y emprendimientos públicos, cuando no tengan responsabilidades concomitantes con el Estado nacional o el organismo responsable en la ejecución de las mismas, podrán integrar las Comisiones Ciudadanas, en las mismas condiciones generales que se fijan para los representantes de la sociedad civil en esta ley.

ARTICULO 18.- Las funciones de las Comisiones Ciudadanas previstas en esta ley, no reemplazan ni eliminan la necesidad de cumplir con los procedimientos de audiencias públicas previstas en la legislación nacional, provincial o municipal y que sean aplicables según el tipo de obra o emprendimiento público a realizar.

ARTICULO 19.- Invítase a los Estados provinciales y a los municipios a adherir a los postulados de esta ley en sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de que sus emprendimientos públicos también cuenten con la necesaria participación de la comunidad, en las distintas etapas de su concreción. A tal efecto se les solicita el dictado de las correspondientes leyes provinciales y ordenanzas, según corresponda.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

